



de la Superioridad en materia de granjería de ella,  
 y sola por un oficio del Intend. Intendente don  
 Rafael de Espinosa, está en las facultades del ar-  
 tículo 1.º de el Real Decreto de 18 de Mayo de 1807  
 según la comprensión de este oficio, y tambien por  
 que con esta separacion se beneficien entre Pro-  
 la cantidad de tres mil r. anuales, mas de la  
 mitad del sueldo que aquel disfruta; acordando  
 tambien que se no cobren esta cap.ª de la  
 lacion, lo que no cobra, se vera en la practica no  
 seidad de granjería por si tuviera, dando cuenta  
 al M.º Sr. Director Gen.º de los Pro-º del Reyno  
 y al Intendente Intend.º de las Causas q.  
 lo instruyere, y del sujeto q. se elija por este  
 oficio en cumplimiento del Real p.º de 1.º de Mayo  
 la competente aprobacion = Entendida la au-  
 toridad en que por este oficio se acuerda, se oficio  
 al Sr. Int.º Intend.º de la Prov.ª con dispensacion  
 a la misma

El Sr. D. Juan Javier Argandoña Regidor y Comisario  
 p.º entienda en las contribuciones acordadas, mas

